

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS



Resistencia, // de Julio de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para DICTAMINAR en el Expte. N°4100/23 - caratulado "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTES. LLOPIZ JOHANA VALERIA Y ROJAS ELIDA CRISTINA - (CENTRO DE SALUD DE LAS PALMAS - PRESTACIONES MÉDICAS S.R.L)" el que se inicia por Act. Electrónica N° E6-2023-17162-Ae. de la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, quien eleva Disposición N°53/23 ordenando la instrucción de sumario administrativo a las agtes. Johana Valeria Llopiz D.N.I N° 32.747.259 y Rojas Elida Cristina D.N.I N°21.759.132, por supuesta incompatibilidad.

Se desprende de los actuados obrantes, Informe suministrado por la Directora a/c Fiscalización Sanitaria, Dra. Cecilia Raquel Meiriño, (fs.3) quien consigna, que los profesionales integran el recurso humano declarado por la Dra. Nora Mabel Hardy - directora médica del servicio de atención/internación domiciliaria, propiedad de NH Prestaciones Médicas S.R.L. cuya habilitación definitiva tramita por Exp. N°E6-2020-11722-E

Del intercambio de datos con la Dirección de Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, se adjunta situación de revista con 44 horas semanales de los profesionales (fs.8) y el listado del recurso humano presentado oportunamente por la entidad privada (fs.4/5), del cual surge que Johana Valeria Llopiz - Médica Clínica - y Rojas Elida Cristina Lic. Kinesióloga, dependen del Centro de Salud las Palmas y Hospital de las Palmas "La hermandad Argentino Paraguaya" respectivamente.

Asimismo se recibió de la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, las mismas actuaciones reseñadas precedentemente, solicitando a esta FIA se expida sobre la responsabilidad de los citados agentes a los efectos de continuar el trámite pertinente.

Se asume intervención en los términos de la Ley N° 1128-A Art. 14º -Régimen de Incompatibilidad Provincial, *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad (...)* y ley N° 1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública Art. 18º Inc. f) *Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley. ..* Artículo 2º: Las

ES COPIA

incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se registrarán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Se resuelve formar expediente y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, quien informa que existe registro en la base de datos del Sistema Integral del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial correspondientes a liquidaciones de haberes a favor de las citadas agentes, en la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública Pública - mes: mayo 2023, cargo: Profesional 5 c/ Dedicación Exclusiva.

Que analizada la situación, corresponde señalar la normativa legal aplicable y el encuadre legal que corresponde a la normas jurídicas vigentes, conforme los antecedentes remitidos a ésta instancia

Al respecto el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128-A , prescribe Artículo 6°: *El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.*

Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: a) Prestar servicios... a empresas que tengan contratos, convenios... u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte.

Si bien la entidad privada se halla tramitando su habilitación definitiva y por ende no posee vinculación contractual con el Estado, se debe tener presente que la percepción de la Bonificación por dedicación exclusiva, percibida por las nombradas implica una restricción en los términos que prevé el Régimen de Salud Pública Ley N° 297- A - Artículo 2°: *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

En razón de ello, la percepción de la bonificación por Dedicación Exclusiva, significa para el agente cumplir de manera obligatoria con las condiciones que expresamente establece la norma, en sus respectivos lugares de trabajo, turnos, y modalidades asignadas, estableciendo el bloqueo del título por fuera del ámbito oficial de su labor profesional, sin poder acumular otro cargo en el orden público y privado, debiendo dedicarse a sus funciones con régimen de tiempo completo, con el compromiso total y permanente con el

ES COPIA



Ministerio de Salud Pública, pautas que fueron establecidas para el mejor desenvolvimiento del servicio.

Que tratándose de una empresa en trámite de habilitación, corresponde verificar si se ha iniciado la actividad empresarial y consecuentemente si los agentes prestaron en forma efectiva su servicios profesional en la empresa, circunstancia que permitirá determinar la configuración de la incompatibilidad antes apuntada y en su caso definir responsabilidad que les cabe.

Se deberá tener presente además en las actuaciones sumariales a sustanciarse, las prescripciones legales establecidas por la Ley N°1128-A, verificando si **cumplió con la presentación su Declaración Jurada de Cargos -Art. 10° - ; si el agente brindó información real de su situación Art. 9°.** *Los agentes de la Administración Pública... municipal, deberán presentar una Declaración Jurada en la que manifiesten no encontrarse comprendido en las incompatibilidades de la presente ley; , la observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público e Art. 21°) de la Ley N° 292 A - el agente público tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11): Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos " y demás elementos o antecedentes que determinará la responsabilidad del agente conforme se establece en el .Artículo 8° El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.*

Que el dictado del presente se realiza al solo efecto de poner en conocimiento del Ministerio de Salud Provincial, el bloque legal aplicable a la situación motivo de las actuaciones sumariales y en razón de su competencia proceda a deslindar la responsabilidad de los profesionales con arreglo a las disposiciones estatutarias y atribuciones disciplinaria y sancionatoria a sus agentes .

Cabe mencionar respecto a la naturaleza jurídica del dictámen, como un acto jurídico de la Administración emitidos por órgano competente (en el marco del art. 14 de la Ley 1128 A y en aplicación del art. 8 de la Ley 1128 A.), que contiene opiniones e informes técnico-

ES COPIA

jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa, y será puesto a conocimiento de las Jurisdicciones involucradas, en razón de que las mismas conservan las facultades procedimentales y disciplinarias correspondientes.-

Se emite conforme facultades otorgadas por la normativa citada y teniendo presente lo establecido expresamente en el art. 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A, *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*

Por lo expuesto, y facultades conferidas por las normas legales citadas;

D I C T A M I N O:

I) **DETERMINAR** que el desempeño de un cargo de planta permanente del Ministerio de Salud Publica de la Provincia del Chaco bajo la modalidad Dedicación Exclusiva en el Centro de Salud de las Palmas y Hospital de las Palmas " La hermandad Argentino Paraguaya" dependiente de dicho Ministerio por parte de la Dra.Llopiz Johana Valeria D.N.I.: N°32.747.259 y la Lic.Rojas Elida Cristina D.N.I N°21.759.132 respectivamente, conjuntamente con el ejercicio de la profesión liberal en la entidad privada NH Prestaciones Médicas S.R.L resultará incompatible, si la prestación ha sido cumplida en forma efectiva, por aplicacion del Art.6 de la Ley N°1128 - A y Art.2 de la Ley 297-A., atento los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

II) **HACER SABER:** al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco que deberá proceder según su competencia conforme Ley 292-A, Decreto N°1311/99 y Ley 1128-A art. 8 y 15 atento los considerandos precedentes.

III) **COMUNICAR:** a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, a sus efectos.

IV) **LIBRAR:** los recaudos legales correspondiente, vía S.G.T. adjuntando copia del presente.

V) **TOMAR:** debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

VI) Oportunamente Archívese.

DICTAMEN. N°: 108/23.



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas